

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 7 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La necesidad de proceder con urgencia á la revisión del Código Civil y á la reforma del Penal y de las leyes Orgánicas de los Tribunales y de procedimiento, dió origen al Real decreto de 12 de Marzo de 1910, por el que se creó una Comisión especial que estudiara y propusiera las aludidas reformas.

Terminado en gran parte el trabajo que se encomendó á dicha Comisión, y suprimido por la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912 el crédito que figuraba en la anterior para el pago de las dietas devengadas por los Vocales, Secretarios y Auxiliares de la citada Comisión especial, precisa dar por terminado su cometido y disponer que vuelva á encargarse de la labor que le estaba encomendada, la Comisión general de Codificación.

Con este objeto y el de dictar algunas reglas que hagan más eficaz el funcionamiento de la Comisión general, el Ministro que suscribe tiene el

honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1913.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril de 1899, la Comisión general de Codificación continuará encargada del estudio y preparación de los proyectos de revisión y reforma de los Códigos y de las leyes orgánicas y procesales, con las demás atribuciones que determina el citado artículo, cesando, en su consecuencia, la Comisión especial creada por el Real decreto de 12 de Marzo de 1910, que queda derogado.

Art. 2.º Para llevar á cabo con la mayor celeridad la revisión del Código Civil se designará una Comisión constituida por los Vocales de la general de Codificación que tenían á su cargo este cometido en la especial que se menciona en el artículo anterior, agregándose á ellos los Vocales de la Sección primera de dicha Comisión general que el Gobierno estime oportuno.

Art. 3.º La Comisión general de Codificación seguirá funcionando en la forma y con el número de Secciones, Presidentes y Vocales que determina el Real decreto de 17 de Abril de 1899, pero habrá además un Presidente de toda la Comisión, que lo será el de la Sección primera, quien presidirá, si no lo hiciere el Ministro de Gracia y Justicia, la reunión en pleno de las cuatro Secciones cuando hayan de deliberar juntas, en los casos y con

los requisitos que establece el artículo 6.º de dicho Real decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El pago de todos los libramientos expedidos por las distintas Oficinas ordenadoras á nombre de persona determinada, se realiza siempre justificándose la personalidad del perceptor ante el Cajero ó Depositario pagador, quien ejecuta el pago unas veces directamente, cuando es persona conocida, y otras mediante «conocimiento», y como los interesados encuentran más fácil satisfacer el justo pedido del funcionario que paga, acudiendo á los empleados públicos, y éstos en algunos casos obedecen á compromisos sociales que les impiden sustraerse á dicha petición, es conveniente evitar que intervengan los empleados en actos de la Administración cuando los particulares hagan efectivos sus derechos mediante el cobro de cantidades en las Cajas públicas, y á este fin,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en lo sucesivo no se realice pago alguno consignando en el libramiento su «conocimiento» ningún funcionario público.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1913.—Suárez Inclán.—Señor Director general del Tesoro Público.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por esa Dirección en virtud de la consulta hecha por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, sobre compatibilidad de haberes pasivos con sueldos ó gratificaciones á individuos del Cuerpo de Vigilancia, en cargos, no reconocida por la ley de 27 de Febrero de 1908:

Resultando que la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, en oficio de 12 de Febrero último dirigido á la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, comunica que, en vista del telegrama recibido de la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación participando la que «desaparecida en ley de Presupuestos vigente, compatibilidad haberes pasivos con sueldos ó gratificaciones Cuerpo Vigilancia en cargos, no reconocida por ley de 27 de Febrero de 1908». Suspendía provisionalmente el pago de los haberes de retiro á los Sargentos retirados de la Guardia civil que al mismo tiempo eran Agentes del Cuerpo de Vigilancia.

Resultando que incoado expediente por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, ésta emitió dictamen en el sentido de que debía reconocerse la compatibilidad de haberes pasivos de Sargentos, Cabos é individuos de la Guardia civil con sueldos ó gratificaciones en el Cuerpo de Vigilancia en cargos de aspirantes, Agentes é Inspectores:

Resultando que la Intervención general de la Administración del Estado, es del mismo parecer que la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas:

Considerando que el Consejo Supremo de Guerra y Marina declaró compatibles los referidos haberes de

retiros de Sargentos con los que vienen disfrutando en la Policía en virtud de lo preceptuado en los Reales decretos orgánicos de 23 de Marzo de 1905 (art. 6.º), art. 14 del de 22 de Marzo de 1906 y art. 2.º del de 2 de Octubre de 1907:

Considerando que aunque la compatibilidad no está reconocida por la ley de 27 de Febrero de 1908, es declarada y aceptada por los Reales decretos antes mencionados y por sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 23 de Octubre de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado que sea resuelta la consulta de la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, en el sentido de interpretar el art. 3.º del capítulo 10 del Presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación, en su concepto más amplio ó sea reconociendo la compatibilidad de haberes pasivos de Sargentos, Cabos é individuos de la Guardia civil, con sueldos ó gratificaciones en el Cuerpo de Vigilancia en cargos de Aspirantes, Agentes é Inspectores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1913.—Suárez Inclán.—Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

(Gaceta del día 3 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Teniendo en consideración que los Delegados especiales del Gobierno en el Archipiélago canario, cuyo establecimiento autoriza el artículo 6.º de la ley de 11 de Julio de 1912, con arreglo á las disposiciones vigentes, actúan con facultades delegadas del Gobernador, según se determina en el art. 4.º del Reglamento dictado para el régimen de los Cabildos insulares de 12 de Octubre del mismo año, hallándose en su virtud investidos de autoridad gubernativa, á tenor de lo prevenido en el art. 18 de la ley Provincial, se impone la necesidad de que estos funcionarios, para que sean reconocidos como corresponde, y en atención á que en donde ejercen sus funciones tienen la misma autoridad que el Gobernador, á quien representan, lleven en los actos públicos y en todo momento que el desempeño del cargo lo requiera, un distintivo ó insignia de la autoridad que ejercen, cuyo emblema, según las disposiciones vigentes, es bastón como señal de mando y fagín por la representación que ostentan.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que los Delegados especiales del Gobierno, dentro del territorio donde ejer-

cen sus funciones, usen bastón de caña blanca con puño de oro y cordón y borlas de seda verde, entrelazados con hilo de oro, y fagín de seda verde también, á semejanza de los diseñados para los Gobernadores civiles y con sólo un entorchado de hilo de oro en el frente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1913.—Alba.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 2 de Abril.)

Juzgados.

Frechilla.

Don César de Prado Ortega, Juez de instrucción del partido de Frechilla.

Hago saber: Que el día tres de Mayo próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Villarramiel segunda subasta pública y con la rebaja del veinticinco por ciento de tasación, la cuarta parte de la casa que á continuación se expresa, embargada al procesado Victoriano de Lozar Prieto, domiciliado en Villarramiel, para hacer efectivas las costas que le han sido impuestas en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por lesiones, y es la siguiente:

La cuarta parte de una casa, situada en el casco de Villarramiel en la calle Nueva, señalada con el número 32, proindiviso con su hermano Florencio de Lozar Prieto, á quien corresponden las demás porciones de dicha casa, y linda toda á la derecha entrando con casa de la heredera de Vicente Caballero, Secundina, izquierda calleja sin nombre y espalda casa de Sebastiana Alonso por herencia de Cleto Melero; tasada dicha cuarta parte de casa en doscientas cincuenta pesetas.

Advertencias.

Se advierte que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación pericial dada á dicha cuarta parte de casa, devolviéndose las consignas en el acto de la misma á los

que no resulten rematantes; que siendo ésta simultánea se adjudicará el remate al que resulte mejor postor y que de cuenta del rematante serán los gastos del otorgamiento de escritura, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que como queda dicho por ser segunda subasta sale con la rebaja del veinticinco por ciento de tasación.

Dado en Frechilla á cuatro de Abril de mil novecientos trece.—César de Prado.—El Secretario, Deogracias Curieses.

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Clemente del Pino Sainz, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en el día tres del mes de Mayo próximo y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en tercera y pública subasta sin sujeción á tipo de la finca siguiente:

Una casa en el casco del pueblo de Brañosera, calle de Santiago, número quince, inscrita en el número ciento cuarenta y ocho en el Registro civil; linda Este, Norte y Oeste calle pública y Saliente corral y huerta de José Antonio Santiago y consta de piso alto y bajo, de cuadra y corral y su servidumbre, ignorándose su medida superficial; tasada en dos mil quinientas pesetas.

Cuya finca ha sido embargada á instancia de Don Eugenio Márquez Pérez, Procurador y vecino de esta villa, como Recaudador de costas de las de la Audiencia de Valladolid, para pago de las que fueron impuestas á Doña Tomasa Deswauz, vecina de Barruelo, en pleito que á su instancia se siguió contra Doña María Amparo González, que lo es de Brañosera, sobre reivindicación de fincas. Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, que se hallan por suplir los títulos de propiedad y que será de cuenta del comprador ó compradores la subsanación de los mismos y del otorgamiento de escritura en el caso de convenirle hacer unos y otra y que esa finca no aparece gravada con carga alguna.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á cinco de Abril de mil novecientos trece.—Clemente del Pino.—Ante mí, José Mancebo.

SECCION DE POSITOS.

Anuncio.

Con fecha 3 del actual ha sido designado por el Excmo. Sr. Delegado Regio Agente ejecutivo para la realización de los créditos que el Pósito de Bahillo tiene á su favor Don Julián Martínez Melendro.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909 y á los efectos del art. 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Palencia 5 de Abril de 1913.—El Jefe de la Sección, José Trujillo.

Don José Trujillo é Inés, Jefe de la Sección provincial de Pósitos de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villasarracino que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 29 de Marzo al 2 del actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 5 de Abril de 1913.—José Trujillo.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día	Mes.	Año.	Principal é intereses. Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
1	Bernardino Calvo.....	Mancomunados....	26	Marzo.....	1912	31 20	1 56	32 76
2	Estéban González.....		»	Idem.....	»	26 »	1 30	27 30
3	Emeterio Calvo.....		»	Idem.....	»	26 »	1 30	27 30
4	Félix González.....		»	Idem.....	»	20 80	1 04	21 84
5	Ignacio Fernández....		»	Idem.....	»	78 »	3 90	81 90
6	José Cuadrado.....		»	Idem.....	»	31 20	1 56	32 76
7	Pedro Pérez Peláz....		»	Idem.....	»	31 20	1 56	32 76
TOTAL.....						244 40	12 22	256 62

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Abril, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo pre- venido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS.														GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTALES.	
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.										
	R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1908.	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.					Acordados discrecional y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capítulos.		
		GRUPO ÚNICO	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º				GRUPO 10.º	Pesetas Cts.
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.....	3042 25	>	>	>	>	>	>	>	750 >	833 33	>	>	>	1087 58	5713 16			
> Art. 2.º—Archivo y Depositaria	362 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	29 16	391 66			
> Art. 3.º—Comisiones especiales.	866 66	>	>	>	>	>	>	>	>	83 33	>	>	>	8 33	958 32			
> Art. 4.º—Arquitectos.....	550 >	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	550 >			
TOTALES	4821 41	>	>	>	>	>	>	>	750 >	916 66	>	>	>	1125 07	7613 14	7613 14		
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas	91 66	>	>	>	>	>	>	208 33	>	>	>	>	>	29 16	329 15			
> Art. 2.º—Bagajes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	569 91	>	>	569 91			
> Art. 4.º—Elecciones.....	>	>	>	>	>	>	125 >	>	>	>	>	>	>	>	125 >			
> Art. 5.º—Calamidades.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2 08	83 33	85 41			
TOTALES.....	91 66	>	>	>	>	>	333 33	>	>	>	>	569 91	2 08	112 49	1109 47	1109 47		
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.	>	125 >	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	125 >	125 >		
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.	>	169 83	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	169 83			
> Art. 2.º—Pensiones	688 92	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	283 33	972 25			
> Art. 5.º—Deudas y censos	>	>	>	>	>	>	3578 73	>	>	>	>	>	>	>	3578 73			
TOTALES.....	688 92	169 83	>	>	>	>	3578 73	>	>	>	>	>	>	283 33	4720 81	4720 81		
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.....	687 50	>	>	>	>	>	>	747 92	>	>	>	>	>	20 83	1456 25			
> Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.....	>	>	3842 16	>	>	>	250 >	>	>	>	>	>	>	116 66	4208 82			
> Art. 6.º—Bibliotecas.....	>	>	>	>	>	>	>	20 83	>	>	>	>	>	>	20 83			
TOTALES.....	687 50	>	3842 16	>	>	>	250 >	768 75	>	>	>	>	>	137 49	5685 90	5685 90		
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.....	62 50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	62 50			
> Art. 2.º—Hospitales.....	>	>	>	>	6041 66	>	>	>	>	>	>	>	>	95 83	6137 49			
> Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia.	2385 87	>	>	>	>	>	13009 47	>	>	>	>	>	>	1484 67	16880 01			
TOTALES.....	2448 37	>	>	>	6041 66	>	13009 47	>	>	>	>	>	>	1580 50	23080 >	23080 >		
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.....	>	>	>	2563 75	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2563 75	2563 75		
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	652 08	>	652 08	652 08		
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras	>	>	>	>	>	>	1666 66	>	>	>	>	>	>	>	1666 66			
> Art. 2.º—Construcción de carreteras.....	2456 64	>	>	>	>	>	>	>	>	>	875 >	>	>	90 83	3422 47			
TOTALES.....	2456 64	>	>	>	>	>	1666 66	>	>	>	875 >	>	>	90 83	5089 13	5089 13		
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	533 43	533 43	533 43		
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.....	688 50	>	>	>	>	250 >	8083 34	>	>	>	>	>	>	163 41	9185 25	9185 25		
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	11893 >	294 83	3842 16	2563 75	6041 66	250 >	26588 20	1102 08	750 >	916 66	875 >	569 91	654 16	4026 55	60357 96	60357 96		

Palencia 28 de Marzo de 1913.—El Contador interino, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Angel Gómez Inguanzo.

Sesión de 31 de Marzo de 1913.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Eugenio Márkos.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamientos.

Villasila de Valdavia.

Debiéndose confeccionar durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este Municipio que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año 1914, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verificarán durante el mes de Abril presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Villasila 2 de Abril de 1913.—El Alcalde, Mpedesto de la Parte.—Por su mandado, El Secretario, Eloy Barrera Páramo.

Villamoronta.

No habiendo comparecido á ninguno de los actos de las operaciones del reemplazo actual el mozo Dionisio Renedo Márcos, hijo de Policarpo y Feliciano, número dos del sorteo, no obstante haber sido citado en forma legal su padre, esta Corporación ha instruido el oportuno expediente de prófugo conforme á los artículos 101 y 157 de la vigente ley de Reclutamiento y 50 de las instrucciones y por sus resultados le ha declarado prófugo con la indemnización de gastos consiguientes.

En tal concepto se cita, llama y emplaza á dicho mozo para que comparezca ante mi Autoridad con el fin de ser presentado ante la Comisión mixta, apercibido en caso contrario de ser tratado con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio y cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca y captura y caso de ser habido remitirle á esta Alcaldía con las seguridades debidas ó ponerle á disposición de la Comisión mixta.

Villamoronta 4 de Abril de 1913.—El Alcalde, Laureano León.

Población de Cerrato.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial y listas cobratorias de edificios y solares que han de regir durante el año próximo de 1914, se hace necesario que los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten sus relaciones de alta en la Secretaría de este Ayuntamiento

durante todo el mes de Abril, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Población de Cerrato 5 de Abril de 1913.—El Alcalde, Plácido Fernández.

Santa Cecilia del Alcor.

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan tenido alteración en su riqueza pueden presentar sus respectivas relaciones de alta en la Secretaría del Ayuntamiento durante todo el mes de Abril próximo, con el objeto de formar el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial y listas cobratorias de edificios y solares que han de regir durante el año de 1914.

Santa Cecilia del Alcor 4 de Abril de 1913.—El Alcalde, Román Martín.

Valdegama.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, así como la de edificios y solares que han de servir de base para los repartimientos de dicha riqueza en el próximo año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos expresados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual, las correspondientes relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten el traslado de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado el plazo señalado no serán admitidas ninguna de las que se presenten.

Valdegama 5 de Abril de 1913.—El Alcalde, Antolín Grigera.

Mantinos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan proceder á la formación de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana en el año actual, es preciso que todos los terratenientes en este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría del Ayuntamiento durante todo el mes actual las respectivas relaciones, acompañadas de los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Formada por los respectivos cuentadantes y dictaminada por el Regidor Síndico la cuenta municipal de este Ayuntamiento correspondiente al año de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, para las oportunas reclamaciones, transcurrido que sea no se oirán las que se presenten.

Mantinos 4 de Abril de 1913.—El Alcalde, Isaác Villalba.

Renedo de Valdavia.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder con acierto á la confección de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1914, se hace preciso que todos los propietarios que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten durante el presente mes de Abril las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas con la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, bajo apercibimiento que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Renedo de Valdavia 5 de Abril de 1913.—El Alcalde, Diego Rodríguez.

Las cuentas municipales de este distrito del año último de 1912 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinadas por quien lo desee por término de quince días, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas por justas que sean.

Renedo de Valdavia 5 de Abril de 1913.—El Alcalde, Diego Rodríguez.—El Secretario, Arcadio Mazuelas.

Autillo de Campos.

No habiendo comparecido á los actos del reemplazo ni clasificación y declaración de soldados el mozo número 2 del sorteo de este año, Teódulo Hurbón Rodríguez, hijo de Pedro y Lucía, cumpliendo lo prevenido en el art. 157 de la vigente ley de Reclutamiento se ha instruido el oportuno expediente y declarado prófugo, condenándole á los gastos que ocasione su busca y captura.

En tal concepto, por el presente edicto se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Ayuntamiento ó de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia el día 17 del corriente mes, para cuyo objeto se insertará el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Autillo de Campos 4 de Abril de 1913.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

Brañosera.

Prévia instrucción de los oportunos expedientes con arreglo á lo dispuesto en el art. 157 de la ley de Reclutamiento y disposiciones de aplicación, el Ayuntamiento que presido en sesión extraordinaria del día 5 del corriente acordó declarar prófugos con la condena consiguiente á los mozos del actual reemplazo que al final se expresan, toda vez que citados en legal forma comparecieron los padres de los dos manifestando que sus hijos se hallaban en la República Argentina sujetos á las leyes de la Nación Española y el último representado por un

hermano, manifestando que se hallaba en las Escuelas Cristianas sin poder decir el punto y como á pesar del plazo que se les concedió no se hayan recibido los documentos prevenidos por la ley, se les ha reclamado el pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción ante este Ayuntamiento ó Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, caso de ser habidos, haciendo constar que el último se encuentra en Bujedo (Burgos según una certificación que de este punto se ha recibido.

Mozos que habrán de ser detenidos.

Núm. 2 del sorteo. Avelino Sardina del Río, hijo de Fermín y de Josefa, nació en este lugar en 15 de Abril de 1892.

Núm. 7. Pedro Rubio Santiago, hijo de Anselmo y de Catalina, nació en 26 de Junio de 1892.

Núm. 18. Félix Sierra Fernández, hijo de Francisco y de Francisca, nació en Valberzoso en 9 de Marzo de 1892, se encuentra en Bujedo (Burgos).

Brañosera 5 de Abril de 1913.—El Alcalde accidental, José de Célis.

Báscones de Ojeda.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas por el vecindario y en dicho término presenten cuantas reclamaciones crean justas, pasado el cual no serán atendidas.

Báscones de Ojeda 2 de Abril de 1913.—El Alcalde, Juan Bravo.

Para que puedan formarse por este Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices de rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para la formación del repartimiento del próximo año de 1914, es preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas por dichos conceptos, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, mediante todo el mes de Abril, reintegradas según la ley del Timbre y á la vez hacer constar haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, las que no se presenten en este mes de Abril no serán admitidas.

Báscones de Ojeda 2 de Abril de 1913.—El Alcalde, Juan Bravo.

Baltanás.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan proceder á la formación de los apéndices de rústica, pecuaria y urbana en el año actual, todos los propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán dentro del plazo de treinta días las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no les serán admitidas.

Baltanás 5 de Abril de 1913.—El Alcalde, Mauricio Castro.